



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 14 Alcance II, el Viernes 17 de Febrero de 2012.

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2012, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Que por oficio de fecha 21 de octubre del año 2011, el Licenciado Humberto Salgado Gómez, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 Fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, **LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES** suscrita por el Licenciado **ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,**

Que con fecha 09 de noviembre del año 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Participación Ciudadana, mediante Oficio número **LIX/3ER/OM/DPL/1600/2011**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

Estas comisiones dictaminadoras comparten en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la Iniciativa bajo Dictamen. Lo anterior en virtud de que



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

resultan congruentes y armónicas con los objetivos proyectados en la Iniciativa, los cuales redundarán en beneficio de ciudadanía ya que se contempla entre sus estrategias incorporar plenamente a la ciudadanía en la vigilancia y seguimiento del uso de los recursos públicos, así como el desempeño de los servidores públicos del Gobierno Estatal; así como establecer mecanismos para un contraloría social efectiva.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue la exposición y consideraciones expuestas por el Titular del Poder Ejecutivo de la propuesta bajo análisis; lo que se hace para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla entre sus estrategias incorporar plenamente a la ciudadanía en la vigilancia y seguimiento del uso de los recursos públicos, así como del desempeño de los servidores públicos del gobierno estatal; así como establecer mecanismos para una contraloría social efectiva.

Que conforme a la legislación estatal, el Gobierno del Estado en su ámbito de competencia y en el marco de la democracia plural, promueve la participación de la comunidad en el desarrollo social y económico del Estado, en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos, estableciendo los mecanismos adecuados para el cumplimiento de dichos fines.

Que con el fin de que los recursos federales y estatales se apliquen en forma clara y transparente, es necesario impulsar la participación ciudadana en acciones de prevención y control de la gestión pública, ya que el combate a la corrupción y la impunidad será más eficaz en la medida en que la acción del gobierno y de los servidores públicos esté abierta a la vigilancia de la ciudadanía.

Que para instrumentar esta estrategia se han realizado convenios con el Ejecutivo de la Federación, con el fin de apoyar los mecanismos de contraloría social, así como la formación de consejos consultivos integrados por representantes de los sectores productivos y otras organizaciones sociales.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, es interés del Ejecutivo promover la formación de Consejos Ciudadanos de Vigilancia, que coadyuven al control de las obras y adquisiciones, a efecto de que éstas se apeguen a las leyes y se lleven a cabo de conformidad a los términos de los contratos en cuanto a costos, plazos y especificaciones, y que los recursos federales y estatales se apliquen en forma clara y transparente, así como el impulso de la participación ciudadana en acciones de prevención y control de la gestión pública.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracción IX y XII, 60 fracción III, 62 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas comisiones dictaminadoras tienen plenas facultades para analizar la Propuesta de Iniciativa que



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDO

Que el signatario de la Iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política Local, 8° fracción I, y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto que recae a la Iniciativa por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones.

Que en el estudio y análisis de la presente iniciativa, los Integrantes de las Comisiones dictaminadoras por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que para contar con los antecedentes del origen del Consejo Ciudadano de la Obra Pública y las Adquisiciones, es necesario señalar que la intención y el espíritu de la presente iniciativa, es que la ciudadanía se involucre de forma efectiva en las acciones de gobierno.

Que es del conocimiento general que la Obra Pública y las Adquisiciones en nuestros Órganos de Gobierno, forman parte de las acciones prioritarias en los planes de Desarrollo Municipal y Estatal y que estas acciones permiten lograr el desarrollo social y económico de la entidad.

Que con la creación del Consejo Ciudadano se logra consolidar la verdadera aplicación de los recursos públicos, ya que con ello se logra que la ciudadanía verifique los procesos de selección de las empresas que se someten a las licitaciones públicas y se convierten en vigilantes de que los materiales que fueron autorizados para este rubro sean de buena calidad, sin olvidar un factor importante en este rubro; que la Obra Pública y las Adquisiciones se entreguen en tiempo y forma”.

Que en sesiones de fecha 07 y 09 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

realizó la Declaratoria siguiente: “En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones en el Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Se crea el Consejo Ciudadano de Vigilancia de la Obra Pública y las Adquisiciones, como órgano para supervisar y vigilar directamente la realización de obras y compras del Gobierno del Estado de Guerrero, con el objeto de que las mismas se ajusten a la normatividad vigente y libremente presenten opiniones y recomendaciones al respecto.

Artículo 2. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

I. Actuar como órgano de opinión y recomendación, a efecto de que la Obra Pública y las Adquisiciones del Gobierno del Estado, se apeguen a las leyes y a los contratos que se suscriban;

II. Revisar los programas y presupuestos de las Obras Públicas y Adquisiciones del Gobierno del Estado, para formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;

III. Vigilar que los concursos de licitación pública, se realicen ajustados a las leyes de la materia;

IV. Analizar los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables en los concursos de obras y adquisiciones, para emitir opinión al respecto;

V. Analizar bimestralmente el informe de los casos de concursos de licitación pública, y proponer las medidas necesarias;

VI. Vigilar que en la ejecución de obras públicas y en las adquisiciones de bienes muebles se prefiera como contratistas y proveedores, en igualdad de circunstancias, y en el orden siguiente, a las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales, municipales y federales, a las empresas del sector social de la economía y a las personas físicas o morales domiciliadas en el Estado de Guerrero; de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

VII. Recibir de la ciudadanía las quejas o inconformidades, que se relacionen con el incumplimiento en la realización de obras públicas contratadas y de los procesos de licitación de compras gubernamentales, para emitir opiniones o recomendaciones;

VIII. Presentar al Gobernador las Iniciativas y propuestas que puedan favorecer los procesos de control y vigilancia de las Obras Públicas y las Adquisiciones Gubernamentales;

IX. Discutir, aprobar y expedir su reglamento interior; y

X. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano de Vigilancia para la Obra Pública y las Adquisiciones se integrará por ocho consejeros, de entre los cuales se elegirán, por mayoría de votos de sus miembros presentes en sesión, un Presidente y un Secretario Técnico.

Artículo 4. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta del Gobernador, quien recogerá para este efecto la opinión de los colegios de profesionistas, organizaciones y sectores sociales, y durarán en su encargo tres años.

Artículo 5. El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo, serán nombrados por mayoría de votos de entre sus integrantes. El primero, durará en su encargo un año y podrá ser reelecto, el Secretario Técnico solo podrá ser removido por el pleno del consejo.

Artículo 6. El Presidente, previo acuerdo del Consejo, podrá invitar a las sesiones de éste, en calidad de participantes especiales, con voz pero sin voto, a personas que por su conocimiento, prestigio y experiencia, se considere importante su opinión calificada para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar la convocatoria para la sesión del Consejo y definir el orden del día;

II. Dirigir las reuniones del Consejo, declarar el quórum legal, y en caso de empate en las votaciones tendrá voto de calidad;

III. Previa acuerdo del Consejo, informar a quien corresponda, las opiniones y recomendaciones que emita el órgano colegiado, promover su atención y seguimiento; y

IV. Las demás funciones que sean necesarias para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo 8. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

- I. Convocar a los Consejeros a sesión, y previo acuerdo con el Presidente del Consejo, definir el orden del día;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la existencia de quórum;
- III. Preparar y presentar los expedientes de los casos a tratar en las Sesiones del Consejo, así como la información que se considere relevante o que soliciten los Consejeros para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Administrar y sistematizar los instrumentos de información de concursos de obras públicas y de adquisiciones gubernamentales;
- V. Levantar las actas de las sesiones y llevar el archivo del Consejo;
- VI. Elaborar y presentar al pleno del consejo, el Proyecto de Reglamento interior, para su discusión y aprobación; y
- VII. Las demás funciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 9. El Consejo, conforme a los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con los Municipios, promoverá la Integración de Comités Ciudadanos de Vigilancia, que se integrará conforme a las reglas y procedimientos a que se refieren la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que emitan opinión sobre los programas municipales de obras públicas y de adquisiciones, así como de su cumplimiento.

Artículo 10. Las dependencias del Ejecutivo Estatal, las entidades paraestatales, los establecimientos públicos de bienestar social, los organismos públicos de participación social y los Ayuntamientos en los términos de los convenios de coordinación que se celebren, brindarán las facilidades necesarias del Consejo en lo relativo al cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 11. La Contraloría General del Estado establecerá un sistema de información sobre los concursos de obra pública y adquisiciones, al cual tendrán acceso los Consejeros.

Artículo 12. El Consejo celebrará sesiones ordinarias bimestrales, y las extraordinarias que sean necesarias cuando el ejercicio de sus atribuciones así lo requiera. El Consejo operará en los términos de su reglamento interior.

El Consejo para celebrar sesión, requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y en caso de empate en las votaciones el presidente tendrá voto de calidad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO

Para la realización de las sesiones se convocará con cinco días de anticipación haciéndose constar en la convocatoria el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto.

TERCERO. El Secretario Técnico deberá presentar dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya instalado el Consejo, el proyecto de reglamento interior a que se refiere la fracción VI del artículo 8 de este Decreto.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISARIO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO NÚMERO 1008 POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA DE LA OBRA
PÚBLICA Y LAS ADQUISICIONES EN EL ESTADO DE
GUERRERO

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ
Rúbrica.

CJPEGRRO